

Marco regulatorio del nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros en Chile

El Código Orgánico de Tribunales (COT) regula en su Título XI a los auxiliares de la Administración de Justicia que colaboran con los jueces en dicha tarea. Entre ellos figuran los Notarios, Conservadores y Archiveros.

Según dispone el COT, los Notarios, Conservadores y Archiveros son designados por el Presidente de la República, previa propuesta en terna por la Corte de Apelaciones respectiva, la que se forma según se trate de integrantes de la primera, segunda o tercera categoría de la segunda serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial.

El sistema de nombramiento para estos cargos, como miembros del Poder Judicial, se contempla en diversos Auto Acordados del Pleno de la Corte Suprema, en especial, en el referido al sistema de nombramientos en el Poder Judicial (Acta N° 184-2014). En él se detallan como principios del procedimiento: la independencia del ente selector y adjudicador; la igualdad de expectativas y de oportunidad de todos los interesados, la no discriminación en el acto resolutorio; y la más entera transparencia.

El citado AA encarga a la Corporación Administrativa del Poder Judicial desarrollar los sistemas informáticos y soporte necesario para el desarrollo de los respectivos concursos. Asimismo, determina los elementos de fondo y forma que deben contemplar las bases del concurso, entre ellas la definición del cargo, perfil, destrezas exigibles, plazos, entre otros aspectos.

El citado AA contempla asimismo, controles de admisibilidad y de contenido a los que deben someterse los postulantes. En estos últimos contempla exámenes de conocimientos y destrezas, generales y de especialidad

Elaborado para la Comisión Investigadora sobre los actos del Gobierno en materia de aumento del número de funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento ha sido elaborado para una Comisión del Congreso Nacional, en relación a sus intereses legislativos. El tema que aborda y sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis declarados y por el plazo de entrega. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en su entrega.

Paola Truffello G.

Abogado, Universidad Diego Portales.
Postítulos en Derecho de Familia,
Mediación Familiar y Procesal Penal.

E-mail: ptruffello@bcn.cl

Tel.: (56) 32 2263185

Introducción

La Comisión de Especial Investigadora sobre los actos del Gobierno en materia de aumento del número de funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia, los procedimientos para llevar a cabo y su adecuación a las normas legales vigentes, solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional (Oficio N° 052 de 13 de diciembre de 2017), la reglamentación del Poder Judicial en Auto Acordados y Resoluciones de la Corte Suprema, sobre el nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros, con énfasis en lo que diga relación con las pruebas de conocimientos que deben rendir los postulantes a dichos cargos.

El Código Orgánico de Tribunales regula en su Título XI, doce cargos de auxiliares de la Administración de Justicia, los que con sus funciones colaboran en la administración de justicia que corresponde a los jueces (Diémer, 2006: 124).

Los cargos son: Fiscales Judiciales; Defensores Públicos; Relatores; Secretarios Judiciales; Administradores de tribunal con competencia en lo penal; Procuradores; Notarios; Conservadores; Archiveros; Consejeros Técnicos y Bibliotecarios Judiciales¹.

El informe se refiere específicamente al sistema de nombramiento de los Notarios, Conservadores y Archiveros. En primer lugar, se los define brevemente y se describen sus principales funciones, para luego desarrollar su forma de nombramiento regulada en el Código Orgánico de Tribunales (COT), como en diversos Auto Acordados. Para facilitar la lectura, éstos últimos se individualizan según el número del Acta que los adopta.

¹ Mayores antecedentes en Informe BCN (2017) sobre Marco regulatorio de Notarios y Auxiliares de la Administración de Justicia en Chile.

² Artículo 446, Código Orgánico de Tribunales.

I. Definición y principales funciones

1. Conservadores

Los conservadores son ministros de fe encargados de los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio, de minas, de accionistas de sociedades propiamente mineras, de asociaciones de canalistas, de prenda agraria, de prenda industrial, de especial de prenda y demás que les encomienden las leyes².

De acuerdo a Casarino (2006:122-123) los conservadores se encuentran a cargo de la actualización, guarda y custodia, entre otros, de los libros y registros, entre ellos, los Registros de Bienes Raíces³, Comercio, Conservatorio de Minas, Asociaciones de Canalistas, Prenda Agraria, Prenda Industrial y Prenda Especial.

2. Archiveros

Los archiveros son ministros de fe pública encargados de la custodia de determinados documentos que indica la ley y de dar a las partes interesadas los testimonios que de ello pidieren⁴.

Los documentos que deben custodiar los Archiveros se indican en el artículo 455 del COT, y algunos de ellos son:

- Los procesos afinados que se hubieren iniciado ante los jueces de letras que existan en la comuna o agrupación de comunas, o ante la Corte de Apelaciones o ante la Corte Suprema, correspondiente a su territorio jurisdiccional.
- Los procesos afinados que se hubieren seguido ante jueces árbitros dentro del territorio jurisdiccional respectivo.
- Los libros copiadore de sentencias de los tribunales.

³ Registro de Bienes Raíces: se compone de cuatro libros, Repertorio, el Registro de Propiedad, el Registro de Hipotecas y Gravámenes, y el Registro de Interdicciones y Prohibiciones.

⁴ Artículo 453, Código Orgánico de Tribunales.

- Los protocolos de escrituras públicas otorgadas en el territorio jurisdiccional respectivo.

De la misma manera, los archiveros deben dar a las partes interesadas como ministros de fe, los testimonios que pidieren de los documentos que existan en su archivo.

3. Notarios

Los Notarios son ministros de fe pública encargados de autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorguen, de dar a las partes interesadas los testimonios que pidieren, y de practicar las demás diligencias que la ley les encomiende (art. 399, COT).

Casarino (2006:106) indica como funciones esenciales de los Notarios, intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas y en la expedición de las copias respectivas.

II. Forma de nombramiento

La regulación del nombramiento de Notarios, Conservadores y Archiveros se contiene principalmente en el Código Orgánico de Tribunales (COT) y en diversos Auto Acordados (AA) de la Corte Suprema, dictados en uso de sus facultades directivas y económicas, contempladas en la Constitución Política de la República (art. 82) y Código Orgánico de Tribunales (art. 96 N° 4)⁵.

El COT determina principalmente la autoridad que designa los cargos y en qué calidad, así como el sistema de escalafón de antigüedad en el que se ubican los Notarios, Conservadores y Archiveros, distinguiendo la formación de las ternas según la categoría a la que pertenecen los postulantes.

⁵ La facultad de los Tribunales Superiores de Justicia para dictar Auto Acordados se enmarca en el ejercicio de la superintendencia económica de la Corte Suprema, que tiene por objeto “obtener una más pronta y mejor administración de justicia, es decir, el orden de los recursos o elementos para la mejor prestación del servicio judicial, traduciéndose en la

Por su parte, mediante Auto Acordados se regula la forma cómo deben realizarse los concursos en el Poder Judicial. En lo específico, es el Auto Acordado sobre sistema de nombramientos en el Poder Judicial (Acta N° 184-2014⁶) el que regula de manera más completa esta materia.

1. Autoridad que designa los cargos

Los Notarios, Conservadores y Archiveros son designados por el Presidente de la República previa propuesta de una terna de la Corte de Apelaciones respectiva⁷.

Para la formación de dicha terna debe realizarse un concurso cuyas particularidades se contienen especialmente en el citado AA N° 184-2014 que se desarrolla a más adelante.

2. Formación de ternas según el COT

En el Poder Judicial existe un Escalafón General de antigüedad compuesto por dos ramas, el Primario que se divide en categorías, y el Secundario que a su vez se divide en series y categorías. Los Notarios, Conservadores y Archiveros pertenecen a la segunda serie del Escalafón Secundario que a su vez distingue tres categorías⁸.

Según indica el COT, las ternas para proveer los cargos de Notario, Conservador y Archivero se forman de la siguiente manera⁹:

- Para integrantes de la primera categoría del Escalafón Secundario:
 - Con el notario, conservador o archivero más antiguo de la categoría inmediatamente inferior que figure en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y;
 - Con dos notarios, conservadores o archiveros de la misma categoría del cargo que se trate de proveer o de la inmediatamente inferior que se

dictación de Auto Acordados, Circulares e Instrucciones” (Verdugo y otros, 1994, citado en Zúñiga, 1998:228).

⁶ Vigente desde el 1 de marzo de 2015.

⁷ Artículos 287 y 459, Código Orgánico de Tribunales.

⁸ Artículo 264, 265, 269 Código Orgánico de Tribunales

⁹ Artículo 287, Código Orgánico de Tribunales

- opongan al concurso, elegidos de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 281¹⁰. Para los efectos del derecho propio, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 284¹¹.
- Para integrantes de la segunda categoría del Escalafón Secundario:
 - Con el notario, conservador o archivero más antiguo de la categoría inmediatamente inferior que figure en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo. Al efecto, tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo 284.
 - Un segundo lugar será ocupado por el notario, conservador o archivero de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, que se oponga al concurso, elegido de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281.
 - El tercer lugar en la terna será ocupado por uno de los notarios, conservadores o archiveros recién aludidos, elegido de conformidad al inciso primero del artículo 281, o por un abogado extraño a la carrera, elegido por méritos. Entre estos abogados extraños no podrá figurar un miembro del Escalafón Primario.
 - Para integrantes de la tercera categoría del Escalafón Secundario:
 - Con el o los notarios, conservadores o archiveros de la misma categoría, los que, en caso de oponerse, ocuparán al menos un lugar en la terna, elegido o elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 281, y;

- Con abogados ajenos al Escalafón que se opongan al cargo, elegidos por méritos.

3. Sistema de nombramiento del AA N° 184-2014

Para la formación de la referida terna debe realizarse un concurso cuyas particularidades se contienen en el AA N° 184-2014 que se desarrolla a continuación¹².

3.1. Principios del procedimiento para la formación de ternas

El AA N° 184-2014 establece como principios esenciales para la provisión de cargos del Poder Judicial: (1) la independencia del ente selector y adjudicador; (2) la igualdad de expectativas y de oportunidad de todos los interesados durante la convocatoria; (3) la postulación y el procedimiento; (4) la no discriminación en el acto resolutorio; y (5) la más entera transparencia.

En el mismo sentido, la Corte Suprema mediante la Instrucción de 2014 (AA N° 108-2014) estableció como principios a cautelar en la formación de ternas: la transparencia, accesibilidad, publicidad de los antecedentes y votaciones, legalidad y objetividad.

En relación con el principio de transparencia, el AA N° 275-2008 precisa que tienen el carácter de público: los antecedentes que tenga el Poder Judicial o presenten los postulantes, salvo que sean reservados por mandato constitucional o legal o se trate de datos sensibles; los resultados de las votaciones que determinaron la formación de la terna, así como, la individualización de quienes

¹⁰Artículo 281, inc. 1°, Código Orgánico de Tribunales: “Los funcionarios incluidos en lista Sobresaliente tendrán derecho preferente para figurar en quina o en terna frente a aquéllos que se encuentren incorporados en la lista Muy Buena, éstos preferirán a los incluidos en la lista Satisfactoria, y éstos a los incorporados a la lista Regular. Los incluidos en las otras listas no podrán figurar en quina o en terna. A igualdad de lista calificatoria, preferirán los oponentes por orden de su categoría y, a igualdad en ésta, deberá considerarse el puntaje de la última calificación y la antigüedad en el cargo, entre sus otros antecedentes”.

¹¹ Artículo 284, inc. final. Código Orgánico de Tribunales: “El funcionario que goce del derecho para figurar en terna por antigüedad, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, deberá expresar su interés en el cargo dentro de diez días, contados desde la publicación de la apertura del concurso en el Diario Oficial. Si así no lo hiciere, se prescindirá de él”.

¹² El AA N° 184-2014 regula el nombramiento de todos los miembros del Poder Judicial, por lo que sus disposiciones son de carácter general, aplicables a Notarios, Conservadores y Archiveros como auxiliares de la Administración de Justicia.

participaron en el acuerdo o resolución que la aprobó la terna y las forma como se votó el acuerdo.

3.2. Corporación Administrativa del Poder Judicial

Corresponde a la Corporación Administrativa del Poder Judicial desarrollar los sistemas informáticos necesarios para la tramitación de los respectivos concursos. Asimismo le corresponderá entregar el soporte necesario para la convocatoria y participación del concurso, cautelando el cumplimiento de los principios ya señalados.

3.2.1. Bases del concurso

Las bases del concurso determinan las características y condiciones del cargo, por lo que constituyen un elemento esencial del concurso. En ellas se distinguen elementos substantivos, adjetivos y anexos, descritos en el citado AA.

Son elementos substantivos: la definición del cargo, funciones, perfil, destrezas de especialidad exigibles y derechos y deberes inherentes al mismo.

Constituyen elementos adjetivos, la precisión de la forma y ritualidad de la citación pública al concurso, es decir, deben explicar el procedimiento a seguir, los contenidos de la medición de competencias; los métodos para conocer las competencias; la ponderación de los resultados de cada medidor; la evaluación de cada uno de éstos; la conclusión, y la impugnabilidad. Debe detallarse la remuneración, así como, la información que deberá adjuntarse a la manifestación de interés.

Finalmente, deben contemplarse los elementos anexos que sean relativos a cada concurso.

3.2.2. Llamamiento y convocatoria

La convocatoria al concurso debe incluir el plazo para presentarse, con precisión del lugar y/o medio de recepción de la postulación. El llamamiento debe hacerse por todos los medios publicitarios que aseguren su llegada a todo potencial destinatario.

3.2.3. Solicitud de postulación (oposición)

Los interesados deberán presentar su solicitud de postulación y demás antecedentes especificados en la convocatoria, dentro del plazo establecido en la misma y por la vía que haya sido señalada.

Como datos anexos a la solicitud, el AA N° 184-2014 contempla: el formulario de postulación; declaraciones juradas exigidas en la ley; curriculum vitae; certificados de estudios, cursos y prácticas de perfeccionamiento y/o especialización con sus calificaciones, actividad docente certificada; experiencia laboral o antigüedad, entre otros.

3.2.4. Examen de admisibilidad

Se realizará un examen de admisibilidad con el objeto de que todos los oponentes se encuentren en iguales condiciones. El petionario que sea notificado de su eliminación en esta etapa, podrá interponer un recurso de reposición por errores de hecho en la respectiva resolución.

3.2.5. Controles de contenido

Aprobada la admisibilidad, el postulante debe someterse a exámenes de conocimientos y destrezas, generales y de especialidad.

Aprobada esta etapa, se abrirá un sistema de evaluación psico-laboral, aprobada la cual se realizará una entrevista con los examinadores resolutores.

Los resultados de los exámenes aprobados mantendrán su vigencia durante tres años, siempre que refieran a una misma tipología de cargos y salvo disposición en contrario contenida en las bases respectivas. Sin perjuicio de lo cual, el postulante mantiene el derecho a solicitar el ser evaluado.

3.2.6. La evaluación

Los evaluadores serán definidos en cada convocatoria. La evaluación resultará en una nota, elemento necesario para la apreciación última del o los examinados que logren superar las líneas de corte

de los controles de conocimiento y de adecuación psicolaboral, hasta la entrevista.

Se realizará un informe que incluirá la nómina total de los postulantes al concurso, cada uno con el puntaje que haya obtenido, la que se remitirá al órgano encargado de la decisión.

3.2.7. Decisión del concurso

El concurso será resuelto por la autoridad competente conforme a la ley, teniendo a la vista el informe respectivo; definición que será puesta en conocimiento de los interesados, en conformidad con lo que al respecto señalen las bases del concurso.

Esta decisión también será impugnable ante el superior jerárquico de aquel que lo haya definido,

bajo las formas y plazos que en cada caso fijen las bases respectivas.

Referencias

Casarino, M. (2006). *Manual de Derecho Procesal. Derecho Procesal Orgánico*. II. Editorial Jurídica de Chile: Santiago.

Diémer E. *et.al.* (2012). *Diccionario jurídico chileno y de ciencias sociales*. Edit Lexis Nexis: Santiago.

Informe BCN (2017) *Marco regulatorio de Notarios y Auxiliares de la Administración de Justicia en Chile*, elaborado por Guido Williams y Paola Truffello.

Zúñiga U., F. (1998). *Corte Suprema y sus competencias. Notas acerca de su Potestad Normativa (Auto Acordados)*. Ius Et Praxis, Año 4, N° 1, Universidad de Talca, Chile. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19740113> (Enero, 2018).

Textos normativos

Constitución Política de la República.

Código Orgánico de Tribunales.

Acta N° 275- 2008, Corte Suprema. Auto Acordado sobre publicidad de cincoenas y ternas.

Acta N° 108-2014, Corte Suprema. Instrucciones generales para la formación de ternas para proveer los cargos de la segunda categoría de la segunda serie del escalafón secundario del poder judicial.

Acta N° 184-2014, Corte Suprema. Auto Acordado sobre sistema de nombramientos en el Poder Judicial.